

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. AEK-101
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000137**

Bogotá D.C, 29/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. AEK-101
TITULAR: CONCRETOS ARGOS S.A.S.
MINERAL: ARENAS Y GRAVAS Y DEMAS CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 900 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: BOLÍVAR
MUNICIPIO: ARROYO HONDO
FECHA DE RMN: 28 DE FEBRERO DE 2006
ETAPA CONTRACTUAL: TERMINADO POR RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el

plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 29 de diciembre del 2005, la Autoridad Minera y AGREGADOS Y CONCRETOS S.A., suscribieron el **Contrato de Concesión No. AEK-101**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS, GRAVAS Y DEMAS CONCESIBLES, en un área de 900 Hectáreas, ubicada en el municipio de ARROYO HONDO del departamento de BOLÍVAR, por un término de 30 años, contados a partir del día 28 de febrero del 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. AEK-101** con Código en el Registro Minero Nacional AEK-101 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de febrero del 2006, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. AEK-101** se definen los tiempos para cada etapa así:

Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.

- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores

1.7 El 23 de octubre del 2006, mediante Resolución No. 0217, la secretaria de minas de la Gobernación de Bolívar ordenó la inscripción del cambio de nombre del titular del **Contrato de Concesión No. AEK-101** de Agregados y Concretos S.A (Agrecon S.A) por el de Concretos Argos S.A.

1.8 Mediante oficio allegado el 20 de septiembre del 2005 la apoderada solicita integración de las áreas de los **títulos mineros No. AEK-101** y BC1-151 cuyas áreas son contiguas para el material de materiales de construcción (gravas y arenas).

1.9 El 20 de diciembre del 2005 se suscribió **Contrato de Concesión No. AEK-101** entre el Departamento de Bolívar y Agregados y Concretos S.A para la exploración y explotación de un yacimiento de arena y gravas y demás concesibles localizado en los municipios de Arroyo Hondo y Calamar en un área de 900 Ha. Inscrito en el RMN 28 de febrero del 2006.

1.10 Mediante Resolución No. 0217 del 23 de octubre del 2006, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Bolívar ordenó la inscripción del cambio de nombre del titular del **Contrato de Concesión No. AEK-101** de Agregados y Concretos Argos S.A por el de Concretos Argos S.A. inscrito en el RMN el 23 de enero del 2007.

1.11 Mediante Resolución No. 0072 del 31 de agosto del 2009, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Bolívar concedió prórroga de la etapa de exploración por el término de 1 año y seis meses.

1.12 Mediante Resolución No. 0145 del 3 de julio del 2014, se declara desistida la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje.

1.13 El día 5 de mayo de 2015, se emite el Concepto Técnico No. 216 donde se aprobó el PTO integrado de los **títulos mineros No. AEK-101** y BC1-151.

1.14 Mediante Resolución No. 000382 del 15 de marzo de 2017, se resolvió autorizar la integración de las áreas correspondientes a la licencia de exploración No. BC1151 y el **Contrato de Concesión No. AEK-101**.

1.15 Mediante Resolución VSC No. 001085 de 26 de octubre de 2018, se resuelve una solicitud de renuncia y se toman otras determinaciones, en el sentido de aceptar la renuncia

y declarar terminado el **Contrato de Concesión No. AEK-101**; dicho acto administrativo se encuentra ejecutoriado y en firme desde el 30 de enero de 2019, conforme la constancia de ejecutoria No. 05 de 07 de febrero de 2019. Inscrita en Registro Minero el 03 de abril del 2020.

1.16 Mediante Resolución No. 000486 del 05 de junio de 2019, se ordenó una modificación al registro minero nacional dentro del **Contrato de Concesión No. AEK-101** y se toman otras determinaciones, la cual consistió en modificar la razón social de la sociedad titular del **Contrato de Concesión No. AEK-101** de CONCRETOS ARGOS S.A. por el de CONCRETOS ARGOS S.A.S. Ejecutoriada y en firme el 28 de octubre del 2019, conforme la constancia de ejecutoria No. 69 del 28 de octubre del 2019. Inscrita en Registro Minero el 14 de noviembre del 2019.

1.17 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. AEK-101** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que Punto de Atención Regional -PAR **CARTAGENA** haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

No se evidencian acciones dentro del expediente minero para la suscripción del acta de liquidación toda vez que la misma no fue realizada, tampoco se evidencia traslado a la Oficina jurídica para el trámite de liquidación judicial, Lo anterior, teniendo en cuenta que no había personal contratado en el PARCAR. Al momento en que se asignó la placa AEK-101 ya se habían vencido los términos para realizar el acta de liquidación, por tanto, se procedió a realizar el respectivo cierre administrativo.

1.18 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. AEK-101**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. INFORME-IMG-000512-09-05-2025, de fecha 13 de mayo del 2025, el Concepto Técnico No. 788 de fecha 27 de noviembre del 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.19 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe INFORME-IMG-000512-09-05-2025, de fecha 13 de mayo del 2025 en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre enero de 2017 y abril de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en enero de 2025 para el área del título AEK-101. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona. (…)”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 788 de fecha 27 de noviembre del 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. AEK-101**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…) 5. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión AEK-101 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Una vez evaluada la obligación respecto a la obligación de presentar el pago correspondiente al canon superficiario se determina que el titular minero SI se encuentra al día.

3.2 Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de la póliza de garantías se determina que el titular minero SI se encuentra al día.

3.3 Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM se determina que el titular minero SI se encuentra al día.

3.4 Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías se determina que el titular minero SI se encuentra al día.

3.5 Se evidencia que la sociedad titular Contrato de Concesión No. AEK- 101 SI dio cumplimiento a informar a través de escrito bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales requerida mediante Resolución VSC No. 1085 de 26 de octubre de 2018.

3.6 Mediante Informe de interpretación de imágenes satelitales No. INFORME-IMG-000512-09-05-2025, para la detección de actividades mineras en el título AEK- 101, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. AEK- 101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente al área jurídica. (...)

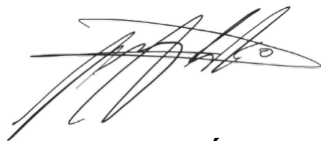
3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 01 de diciembre del 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el **Contrato de Concesión No. AEK-101** NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. AEK-101**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. AEK-101** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

*Proyectó: Amanda Judith Moreno Bernal – Abogada PARCAR
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*